*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Juan José Fulco en la causa Fulco, Juan José s/ causa n° 106.510", para decidir sobre su procedencia.

Considerando;

Que en atención a lo que surge de fs. 145 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819, 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por el Dr. **Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial ante la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Casación Penal Bonaerense.**